

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 30

PARN-041

ESTADO No. 041
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 De abril de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S	11	21-04-2022	PARN-0686	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 074-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre los días 28, 29 y 30 de marzo 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 249 de 06 de abril de 2022 para la Bocamina 1 pitufa 4:</p> <p>2.1.1.1. Continuar con el mantenimiento y recuperación de área al sostenimiento cómo se separan en los artículos 77 y 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.2. Ampliar el paso en la comunicación con el inclinado interno abscisa 90 para el cargue y</p>

					<p>descargue de material y paso de personal.</p> <p>2.1.1.3. Se instalar escaleras con guardia de seguridad para evitar caída distinto nivel.</p> <p>2.1.1.4. Implementar manual de operaciones para toda la maquinaria y equipos existentes en mina</p> <p>2.1.1.5. Implementar programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo</p> <p>2.1.1.6. Implementar y ejecutar registro inspección a maquinaria y equipos</p> <p>2.1.1.7. Sellar y hermetizar en labores antiguas abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.8. Dar cumplimiento al reglamento instalaciones eléctricas RETIE y retirar cable Convencional</p> <p>2.1.1.9. Complementa la señalización de carácter informativo y de seguridad minera de un buen tamaño y reflectivo</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre los días 28, 29 y 30 de marzo 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 249 de 06 de abril de 2022, para la Bocamina TV pitufa 4:</p> <p>2.1.2.1. Continuar con el mantenimiento y recuperación de área al sostenimiento cómo lo estipula los artículos 77 y 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2.2. Instalar caseta en malacate</p> <p>2.1.2.3. Retirar ducto de ventilación del exosto del malacate</p> <p>2.1.2.4. Implementar manual de operaciones de todas la máquinas y equipos existentes en mina</p> <p>2.1.2.5. Implementar y ejecutar programa de mantenimiento preventivo predictivo y Correctivo</p> <p>2.1.2.6. Implementar y ejecutar registro inspección a maquinaria y equipo</p> <p>2.1.2.7. Sellar y hermetizar las labores antiguas abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.2.8. Dar cumplimiento del reglamento de instalaciones eléctricas RETIE y retirar cable convencional</p> <p>2.1.2.9. Complementar señalización de carácter informativo y de seguridad minera de un buen tamaño y reflectivo</p> <p>2.1.2.10. Se de mantener e instalar ventilador que garantice las condiciones ideales de gases en el avance del inclinado dado que se evidenció mansiones de H2S de 1 PPM y CO2 de 0.45%</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre los días 28, 29 y 30 de marzo 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 249 de 06 de abril de 2022, para la Bocamina Esperanza 3:</p> <p>2.1.3.1. Continuar con el mantenimiento y recuperación de áreas sostenimiento como el estipula los artículos 77 y 78 del decreto 1867 2015</p> <p>2.1.3.2. Realizar mantenimiento a pasarela de tolva y cambiar el piso que se encuentra deteriorado</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre los días 28, 29 y 30 de marzo 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 249 de 06 de abril de 2022, para la Bocamina pitufa 1 Manto 1:</p> <p>2.1.4.1. Continuar con el mantenimiento y recuperación de áreas sostenimiento desde la ABS 290 hasta la ABS 420 cómo se estructura el artículo 77 y 78 del decreto 1886 de 2015</p>
--	--	--	--	--	--

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.1.5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre los días 28, 29 y 30 de marzo 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 249 de 06 de abril de 2022, para la **Bocamina 2 pitufa 4:**

2.1.5.1. Instalar caseta para malacate

2.1.5.2. Realizar tambor de ventilación y salida de emergencia a superficie

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

2.2.1. SE LEVANTA LA MEDIDA SUSPENSIÓN impuesta mediante auto PARN No. 1521 del 1 de septiembre del 2021, notificado en estado jurídico No. 074 del 2 de septiembre del 2021, donde se prohíbe el ingreso a personal a bocamina denominada tambor de ventilación, dado que, mediante auto PARN No. 1897 del 19 de octubre de 2021 se aprueba PTO y se ingresa tambor de ventilación dentro de las minas aprobadas.

2.2.2. No continuar con el trámite sancionatorio de multa del Auto PARN No. 1521 de 1 de septiembre de 2021 debido al cumplimiento de las medidas e instrucciones técnicas impuestas en el Informe de visita de fiscalización No. 653 del 23 de agosto de 2021

2.2.3. INFORMAR a los titulares Mineros que:

2.2.3.1. Es de su total responsabilidad dar cumplimiento a la verificación de condiciones de seguridad e higiene minera dentro del área del título 074-92 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.

2.2.3.2. Se recomienda realizar y mantener orden y aseo en labores mineras como inclinados guías pozo de bombeo nicho de protección.

						<p>2.2.3.3. Se recomienda el buen uso de elementos de protección personal EPPS bajo tierra.</p> <p>2.2.3.4. En el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de seguridad en labores mineras bajo tierra.</p> <p>2.2.3.5. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.3.6. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral No. 249 de 06 de abril de 2022.</p> <p>2.2.3.7. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.3.8. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.4. REMITIR al alcalde Municipal de Socotá el Informe de Visita Integral No. 249 de 06 de abril de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	806T	CARBONES DEL BOSQUE LIMITADA - CARBOSQUE LTDA	8	21-04-2022	PARN-0687	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 806T, y teniendo en cuenta el acta de la visita de fiscalización realizada entre los días 1 y 4 de marzo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización PARN 132 de 11 de marzo de 2022, se realizan los siguientes requerimiento y recomendaciones:</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. REITERAR Y MANTENER la medida de seguridad impuesta en el informe de investigación de accidente minero No. IGEN-03-17 de mayo de 2017, acogido mediante Auto PARN No.1428 del 12 de julio de 2017, la cual consiste en: “Se ordena la suspensión inmediata de 4 labores de desarrollo, preparación y explotación de carbón en la mina El Bosque hasta tanto el titular allegue</p>

						<p>a la Agencia Nacional de Minería: el informe del accidente, el plan de sostenimiento de la mina, los procedimientos de trabajo seguro que se necesitan para implementar dicho plan, un documento donde se evalúe si el sistema de explotación utilizado actualmente es el adecuado y la Agencia Nacional de minería realice visita de verificación.”</p> <p>2.3.2. INFORMAR al Titular Minero que:</p> <p>2.3.2.1. Es de su responsabilidad, el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo con la resolución 0312 de 2019.</p> <p>2.3.2.2. Debe mantener actualizados todos los registros, de la implementación del sistema de gestión SG-SST.</p> <p>2.3.2.3. Debe liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de los riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras.</p> <p>2.3.2.4. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 132 de 11 de marzo de 2022.</p> <p>2.3.2.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.2.6. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01014-15	SILVINO VARGAS	11	21-04-2022	PARN-0688	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01014-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, y I, II, III Trimestre de 2020.</p>

2.1.2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente IV Trimestre de 2020, toda vez que esta presentado en Ceros y se encuentra bien diligenciado.

2.2. REQUERIMIENTOS

2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del:

2.2.1.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 y 2021, junto con los planos adjuntos el cual debe diligenciarse en el sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente:

2.2.1.1. El pago del faltante de regalías correspondiente al III Trimestre de 2019, toda vez que el monto a cancelar por concepto de regalías, más intereses hasta el momento del pago es de \$22.858= quedando por consiguiente un faltante por pagar de \$2.358= (Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho pesos M/Cte.), más los intereses que se generen hasta el momento del pago del monto faltante por parte del titular.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.1.2. Requerir bajo causal caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de enero de 2022.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:

- Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN N°0242 del 08/02/2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el plano adjunto.

2.3.4. No continuar con el trámite sancionatorio bajo apremio de multa y caducidad iniciados en Auto PARN N° 0242 del 08/02/2021, referente a las regalías pertenecientes a los trimestres IV de 2019, I, II, III trimestres de 2020 y la Póliza Minero Ambiental

						<p>2.3.5. No continuar con el trámite sancionatorio del requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 410 del 24 de marzo de 2022, referente los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019.</p> <p>2.3.6. No continuar con el trámite bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0138 del 22 de enero de 2020, referente regalías en el primer semestre de 2019.</p> <p>2.3.7. Informar se evaluó los siguientes Formato Básico Minero FBM:</p> <ul style="list-style-type: none"> • con número de tarea 6370813, 6370765, los FBM Anual 2012 y 2013, presentados a través de la plataforma ANNA Minería, radicados con el número 22936-0 y 22934-0 • con número de tarea 8915569, 8916517, los FBM Anual 2017 y 2018, presentados a través de la plataforma ANNA Minería, radicados con el número 39169-0 y 39171-0. • con número de tarea 6367204, 6370201, los FBM Semestral 2018 y 2019, presentados a través de la plataforma ANNA Minería, radicados con el número 22713-0 y 22905-0. <p>Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero</p> <p>2.3.8. Informar que se dio por recibida la póliza Minero Ambiental N° 51-43-101001815 presentada a través de la plataforma ANNA Minería con radicado No. 21375-0, la cual no será objeto de evaluación en razón a que, se encuentra vencida desde el 15 de enero de 2022.</p> <p>2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 410 del 24 de marzo de 2022.</p> <p>2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	EK5-101	CESAR IVÁN RODRÍGUEZ	6	21-04-2022	PARN-0689	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EK5-101, y teniendo en cuenta el acta de</p>

		GONZÁLEZ, GLADYS MARIELA GONZÁLEZ CORTES				<p>la visita de fiscalización realizada el 1 de marzo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización PARN 120 de 9 de marzo de 2022, se realizan los siguientes requerimiento y recomendaciones:</p> <p>2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1. INFORMAR al Titular Minero que:</p> <p>2.4.1.1. Es de su responsabilidad, el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo con la resolución 0312 de 2019.</p> <p>2.4.1.2. Debe mantener actualizados todos los registros, de la implementación del sistema de gestión SG-SST.</p> <p>2.4.1.3. Debe liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de los riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras.</p> <p>2.4.1.4. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 120 de 9 de marzo de 2022.</p> <p>2.4.1.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.1.6. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4.1.7. No pueden adelantar labores de desarrollo, preparación, construcción y montaje ni explotación dentro del título EK5-101, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos aprobado.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685</p>
AUTO	GCF-153	CARBONES DE LOS ANDES – CARBOANDES S.A	7	21-04-2022	PARN-0690	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GCF153 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la</p>

					<p>Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde se evidencie la implementación las instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización y reiteradas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 251 de 06 abril de 2022</p> <p>2.1.1.1. Informe que dé cuenta de las actividades de caracteres técnicos y ambientales realizados dentro del área en mejora de las condiciones del área, y en pro de mitigar riesgos de orden geotécnico y ambiental.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.2. Se PROHÍBE la realización de toda labor de construcción, montaje, explotación y mantenimiento dentro del área del título minero No. GCF-153 hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera y la modificación correspondiente de la Licencia Ambiental. De igual manera, según revisión del expediente o hasta tanto sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras PTO integrado de los títulos mineros No. GCF-153, HCF-101 y 01229-15.</p> <p>2.2.3. Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 251 del 06 de abril de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GKI-101	JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ, LEYDI PAOLA CORREDOR RINCON Y MÓNICA YURLEY CORREDOR RINCON	9	21-04-2022	PARN-0691	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKI-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de</p> <p>2.2.1.1. Los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los</p>

servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.

2.3.4. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 1197 de 19 de julio de 2021, notificado por estado jurídico 052 de 21 de julio de 2021, por la no presentación de Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 junto con los planos de labores mineras,

2.3.5. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 1197 de 19 de julio de 2021, notificado por estado jurídico 052 de 21 de julio de 2021 por la no presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021

2.3.6. Informar al titular que se emitió pronunciamiento con número de tarea 6816194 sobre la póliza minero ambiental N°39-43-101003103 expedida por la compañía seguros del estado con

una vigencia desde 08 de mayo de 2021 al 08 de mayo de 2022 con un valor asegurado de \$100.000 allegada a la plataforma de Anna minería mediante Número de evento 231718 y número de radicado 26275-0 Fecha 19/MAY/2021.

2.3.7. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 8351246 el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con Número de evento 290547 y Número de radicado 35886-0 de Fecha 03/NOV/2021 a través de la plataforma Anna Minería.

2.3.8. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 8361472 el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con Número de evento 290872 y Número de radicado 35939-0 de Fecha 04/NOV/2021 a través de la plataforma Anna Minería.

2.3.9. Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019, conforme a lo anterior la información allegada mediante radicado N° 20201000809602 de 21/10/2020; radicado N°20201000882942 de 26/11/2020 y las aclaraciones presentadas mediante radicado SGD N 20211001469872 del 07 de octubre de 2021, en relación a los formatos básicos mineros deberá ser radicada en la plataforma antes mencionada para proceder con la respectiva evaluación.

2.3.10. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN N°1197 de 19 de julio de 2021, notificado por estado jurídico 052 de 21 de julio de 2021 para que alleguen El acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la licencia Ambiental que ampare el título minero GIK-101, o en su defecto, un certificado del estado

						<p>de trámite de la misma con una vigencia no mayor a sesenta (60) días.</p> <ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 1197 de 19 de julio de 2021, notificado por estado jurídico 052 de 21 de julio de 2021, para que presenten Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015, 2016, 2017 junto con los planos de labores mineras, los cuales deben cumplir con la resolución 40600 de 2015 para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) <p>2.3.11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0439 de 30 de marzo de 2022</p> <p>2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IGU-14511	NATANAEL MEDINA VEGA Y BLANCA CECILIA LÓPEZ BARRERA	8	21-04-2022	PARN-0692	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGU-14511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.5. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.5.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 16 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 241 de 05 de abril de 2022:</p> <p>2.5.1.1. Reforzar puertas darle sección y altura según lo establecido en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, Bocamina CONCORDIA, y tambor de ventilación Manto</p> <p>2.5.1.2. Implementar forrar y señalizar estaciones de aforo en todo el circuito de ventilación.</p> <p>2.5.1.3. Señalizar ruta de evacuación entre Bocamina CONCORDIA y Bocaviento de Ventilación.</p>

					<p>2.5.1.4. Implementar Manila de seguridad a lo largo de los Inclinaos Bocamina CONCORDIA y Bocaviento manto 2.</p> <p>2.5.1.5. Colocar guarda de seguridad a la turra de los Malacates.</p> <p>2.5.1.6. Cambiar ventilador extractor en boca viento Manto 2, por uno de más potencia con el fin de mejorar las condiciones atmosféricas</p> <p>2.5.1.7. Implementar tableros de control de gases y abscisado el Boca viento manto 2. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.6.1. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante auto PARN No.0669 de fecha 23 de junio de 2020, con respecto a prohibir el ingreso a boca viento en las coordenadas N1. 158.788, E1.158.564, cota 2226 msnm, hasta tanto se genere condiciones atmosféricas adecuada y concentraciones de los límites permisibles, dado que, en visita de inspección técnica de seguimiento y control, se adquirió un ventilador extractor de una potencia de 50hp, el cuál asegura una concentración atmosférica permisible.</p> <p>2.6.2. Autorizar labores de mantenimiento en boca viento Manto 2, con respecto a reforzar sostenimiento darles sección y altura a las labores de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 25 de septiembre de 2015 e instalar ventilador aspirante, teniendo en cuenta que está labores es una ruta de evacuación de personal y circuito de ventilación principal para el retorno de gases.</p> <p>2.6.3. INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.6.3.1. Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.6.3.2. No continuar con os tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No 1401</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de 11 de agosto de 2021, se acogió Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. 594 de 06 de agosto de 2021</p> <p>2.6.3.3. En el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de seguridad en labores mineras bajo tierra</p> <p>2.6.3.4. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.6.3.5. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 241 de 05 de abril de 2022.</p> <p>2.6.3.6. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6.3.7. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6.4. REMITIR al alcalde Municipal de Socha el Informe de Visita Integral No. 241 de 05 de abril de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia</p> <p>2.6.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00360-15	MARLENY AFRICANO SIERRA, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA Y LEONEL AFRICANO SIERRA	16	21-04-2022	PARN-0693	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00360-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.2 APROBACIONES</p> <p>2.2.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes al I, II y III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados, con sus soportes de pago y firmados por el titular.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p>

2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia la que se hizo alusión en el **numeral 1.11.** del presente acto administrativo a los titulares mineros, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera:

2.2.1.1. La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, junto con sus respectivos comprobantes de pago y debidamente firmados por el titular minero.

2.2.1.2. La presentación del cumplimiento referente a la hoja de vida de la retroexcavadora el cual fue requerido a través del auto PARN No. 0476 del 04 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 11 del 07 de marzo de 2019.

Se informa a los titulares mineros que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

2.2.2. Informar a los titulares mineros que el Programa de Trabajos y Obras radicado bajo el No. 20211001577152 del 29 de noviembre de 2021, se encuentra en evaluación técnica.

PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se entenderá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0532 del 10 de marzo de 2021, referente a la presentación de:

- El Formato Básico Minero Anual 2020

2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo premio de multa mediante el Auto PARN No. 489 del 09 de marzo de 2020, referente a la presentación de un informe detallado que dé cuenta el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el marco de la visita de seguimiento No. 0039 del 14 de febrero de 2020, referentes a:

- Se debe mantener en la mina el plano de labores actualizado.
- Se debe complementar la bitácora de producción diaria con el volumen de la volqueta despachada.
- Se debe realizar simulacro en la mina con sus evidencias.
- Se debe complementar la señalización.
- Se debe realizar un pozo de sedimentación para el manejo de aguas escorrentías.
- Realizar e implementar el programa de mantenimiento de drenajes.
- Se debe elaborar el procedimiento de trabajo seguro de la excavadora y el compresor.
- Se debe implementar el registro de inspección de maquinaria.
- Se debe realizar el plan de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- Se debe implementar control de ingreso de personal.
- Se debe construir caseta para manejo temporal de los combustibles.
- Se debe realizar y publicar el plano de riesgo.

Lo anterior teniendo en cuenta que a través de radicado No. 20201000699042 del 31 de agosto de 2020, se radicó el informe correspondiente, y en informe de visita No. 524 del 22 de julio de 2021, se evidenció su cumplimiento.

2.3.3. Tener como recibidos los siguientes Formatos Básico Mineros:

- El Formato Básico Minero Anual de 2021, aportado mediante evento No. 339723 con radicado No. 48469-0 del 06 de abril de 2022.

					<ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual de 2019, aportado mediante evento No. 172779 con Radicado No. 14604-0 de fecha 12 de octubre de 2020 <p>2.3.4. Dar por recibido los siguientes radicados allegados por los titulares mineros, relacionados con el cumplimiento de instrucciones técnicas impartidas en visitas previas, advirtiendo que sobre la continuidad o no de los trámites sancionatorios solamente se dispondrá una vez se efectuó la respectiva verificación en próxima inspección de campo:</p> <p>2.3.4.1. Radicado No. 202110011404602 de fecha 12 de septiembre de 2021, que demuestra el cumplimiento al requerimiento efectuado bajo a premio de multa mediante el auto PARN No. 1279 de fecha 29 de julio de 2021, notificado por el estado jurídico No. 055 del 30 de julio de 2021, referente a la presentación de un informe detallado que dé cuenta el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el marco de la visita de seguimiento No. 524 del 22 de julio de 2021, referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar evidencia de publicación del reglamento de higiene y seguridad industrial Publicar reglamento interno de trabajo Publicar plano de labores actual Mejorar señalización en los frentes y vías dentro del título Realizar limpieza a los canales perimetrales y zanjias de coronación Continuar con la construcción de la caseta para el mejor temporal de los combustibles Continuar con la implementación del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. <p>2.3.5 Informar que los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2006 y 2007, fueron evaluados a través de ANNA Minería y sus resultados les serán notificados en debida forma.</p> <p>2.3.6. Informar que los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2019, y Formatos Básicos Mineros Anuales 2006, 2007, 2008, 2019, 2020 y 2021 serán evaluados a través de ANNA Minería y sus resultados les serán notificados en debida forma.</p> <p>2.3.7. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>deberá ser presentado de manera electrónica a través de la plataforma ANNA MINERÍA en el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM.</p> <p>2.3.8. Informar a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.9. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 429 del 29 de marzo de 2022.</p> <p>2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01042-15	FLORENTINO	5	21-04-2022	PARN-0694	DISPOSICIONES

		MENDIGAÑO VARGAS (Q.E.P.D.)				<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01049-15 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes al IV trimestre de 2021, toda vez que fueron presentados debidamente diligenciados con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.2.2. Informar al titular minero que se encuentra al día en la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus soportes de pago de ser el caso, hasta la fecha de elaboración del concepto técnico No. 338 del 04 de marzo de 2022.</p> <p>2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 338 del 04 de marzo de 2022.</p> <p>2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará respecto de trámite de subrogación de derechos radicada bajo el No. 20211001102172 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DAU-111	CARBONES DE LA CALDERA SOCIEDAD	10	21-04-2022	PARN-0695	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DAU-111 se realizan las siguientes</p>

		<p>POR ACCIONES SIMPLIFICADA – COBOCALDERA S.A.S.</p>			<p>aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.3.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular realice:</p> <p>2.3.1.1 Garantizar condiciones de atmosfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes de mina La Fortuna 2..</p> <p>Relleno de espacio vacío localizado en el techo del inclinado abscisa 103 metros (aproximadamente) en Mina La Fortuna 2.</p> <p>Instalar y adecuar pasos de madera o escalones a partir de la abscisa 40 metros, en adelante y hasta el final del inclinado, dando cumplimiento al artículo 91 del Decreto 1886 de 2015 mina La Fortuna 2</p> <p>Contar con ventilación forzada en frentes ciegos de la mina La Fortuna 2</p> <p>Realizar labores de mantenimiento a la labor denominada Bocaviento BM La Fortuna 2, a fin de conservar y garantizar el circuito de ventilación natural con mina La Fortuna 2</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>REITERAR la orden de suspender labores de desarrollo preparación y explotación en la mina manto 4, por esta razón no podrán adelantarse ningún tipo de labores mineras.</p> <p>INFORMAR al titular que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas, preventivas y de seguridad impuestas en Acta de atención de emergencia minera e informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-012-2021-E y ESSMN-012-2021-E, relacionadas en el numeral 7.2 del presente informe técnico.</p> <p>LEVANTAR la medida de seguridad impuesta en la mina la fortuna 2 ubicada en coordenadas N: 1.163.149 y E: 1.154.199 a 2.723 m.s.n.m., a partir de la abscisa 40m, impuesta en informe de</p>
--	--	---	--	--	---

						<p>visita de fiscalización integral No. 889 del 20 de octubre del 2021.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 246 DE 06 DE ABRIL DE 2022</p> <p>Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10 del presente acto</p> <p>Informar al alcalde Municipal de SATIVA NORTE que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 246 DE 06 DE ABRIL DE 2022 para que conforme a su competencia realice el seguimiento de las actividades adelantadas en el área del Contrato de Concesión No. DAU-111, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FD6-093	EDUARDO GARCÍA SUAREZ	11	21-04-2022	PARN-0696	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FD6- 093.se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p>

- 2.4.1.1 Continuar con la adecuación de los nichos de seguridad en cada mina
- 2.4.1.2 Implementar refugios de seguridad en cada mina
- 2.4.1.3 Continuar con el sellamiento de las labores antiguas para cada mina
- 2.4.1.4 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento en todas las labores mineras, a fin de cumplir con la altura mínima de 1.8 m según lo estipulado en los artículos 76 y 77 del decreto 1886 de 2015
- 2.4.1.5 Continuar con la implementación, registro y medición de gases O₂, CO, CO₂, NO₂, CH₄ y H₂S a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015.
- 2.4.1.6 Actualizar e implementar el Abscisado en cada mina
- 2.4.1.7 Mantener la ventilación forzada en cada mina a fin de garantizar las condiciones atmosféricas adecuadas y dentro de los límites permisibles antes y durante el turno de trabajo.
- 2.4.1.8 Reforzar y dar altura desde la ABS 100 a la ABS 120 en la mina el Diamante nivel superior.
- 2.4.1.9 Reforzar y dar altura desde la ABS 0 a la ABS 20 en la mina el Diamante nivel inferior
- 2.4.1.10 Reforzar y dar altura desde la ABS 100 a la ABS 120 del nivel 2 de la mina el Diamante inferior
- 2.4.1.11 Aumentar el flujo de aire en el frente del nivel 2 de la Definir la finalidad del nivel 3 de la mina el Diamante inferior, según planeamiento minero. mina el Diamante inferior, dadas las mediciones de CH₄ encontradas (0.8), a fin de garantizar atmósfera minera adecuada
- 2.4.1.12 Definir la finalidad del nivel 3 de la mina el Diamante inferior, según planeamiento minero.
- 2.4.1.13 Continuar con el refuerzo de sostenimiento del nivel 4 de la mina el Diamante inferior
- 2.4.1.14 Implementar control de polvos específicamente en los frentes de avance en toda la mina
- 2.4.1.15 Formar socorredores mineros

					<p>2.4.1.16 Anudar e Instalar manilas para el acceso de personal en el inclinado principal de la mina el Diamante inferior.</p> <p>2.4.1.17 Definir la finalidad de la salida a superficie de personal por el nivel 4 derecho según planeamiento minero y plan de emergencias.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Los anteriores requerimientos serán verificados en próxima visita.</p> <p>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.5.1 REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta la Bocamina Manto 4 ubicada en las coordenadas Norte 1175767; Este 1165448; altura 2541.</p> <p>2.5.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</p> <p>2.5.3 ORDENAR la suspensión del ingreso de personal en el nivel 5 izquierda a partir de la ABS 180, de la mina el Diamante inferior hasta tanto se garantice atmósfera en condiciones seguras, adecuadas y dentro de los límites permisibles antes y durante el turno de trabajo</p> <p>2.5.4 Informar al Alcalde Municipal de Jericó – Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 250 DE 06 DE ABRIL DE 2022, se dejó medida de suspensión de actividades. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia</p> <p>2.5.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 250 DE 06 DE ABRIL DE 2022</p> <p>2.5.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.5.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FIO-144	LUIS FRANCISCO ÁLVAREZ BENAVIDES	9	21-04-2022	PARN-0697	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIO-144, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>1.1. REQUIRIMIENTOS 1.1.1. Requerir de forma simple las siguientes obligaciones. 1.1.1.1. El FBM anual de 2021, con su respectivo plano de labores. 2.1.1.2. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con el soporte de ser el caso, correspondientes a II, III y I IV trimestre de 2021.</p> <p>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. SUBSANAR la causal de caducidad impuesta mediante el Auto PARN N° Mediante el Auto PARN No. 0281 del 28 de noviembre de 2012 y mediante auto PARN No. 1699 de fecha 05 de agosto de 2020, en razón a que mediante Auto PARN No. 0281 del 28 de noviembre de 2012 notificado con estado jurídico No 048 del 29 de noviembre de 2022.fue aprobado este requerimiento.</p> <p>2.2.2. INFORMAR al titular minero que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.8. del presente acto administrativo y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 457 de 01 abril de 2022</p> <p>2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>ICQ-08166</p>	<p>JOSE GUILLERMO CASTAÑEDA ALFONSO, PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA Y VÍCTOR MANUEL CASTAÑEDA ALFONSO</p>	<p>10</p>	<p>21-04-2022</p>	<p>PARN-0698</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08166, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 05 de octubre de 2021, y deberá presentarla bajo las características descritas en el numeral 1.9. del presente acto administrativo. 2.1.2 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.3 2.1.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones. 2.1.2.1. El Formato Básico Minero anual de 2021 con su respectivo plano de labores mineras para el mismo periodo toda vez que revisada la plataforma de Anna Minería el mismo no se evidencia radicado. 2.1.2.2. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a los titulares mineros que a la fecha persisten los incumplimientos indicados en el numeral 1.10. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se</p>

					<p>pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>2.2.2. Subsanan el requerimiento realizado mediante Auto PARN N 0697 de 07 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 024 de 08 de abril de 2021, donde se Requirió bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2020, junto con los planos de labores correspondientes, con base en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, toda vez que este fue allegado mediante Número de evento 260491 y Número de radicado 29628-0 de Fecha 23/JUL/2021 a la plataforma de Anna minería.</p> <p>2.2.3. Se informa a los titulares mineros que se evaluó con numero de tarea 7390612 el Formato Básico Minero Anual de 2020 presentado con Número de evento 260491 y Número de radicado 29628-0 de Fecha 23/JUL/2021 a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.2.4. Se informa a los titulares que deben de ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. ICQ-08166, hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera (ANM) y con la Licencia Ambiental, debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente (CORPOBOYACÁ).</p> <p>2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 467 del 08 de abril de 2022.</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 30 - de 30

Se desfija hoy **22 de abril de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**